



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

001

-2018-GR-APURIMAC/DRA.

Abancay,

17 ENE. 2018

**VISTOS:**

El Memorando N° 2237-2017-GRAP/07/DR-ADM de fecha 27/11/2017, el Informe N° 1636-2017-GRAP/ 07.04 de fecha 24/11/2017, el Informe N° 011-2017-GRAP/07.04-RMC de fecha 23/11/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, teniendo en consideración la autonomía de los Gobiernos Regionales en asuntos de su competencia, es que el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/06/2017, convocó al **Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017- GRAP (I Convocatoria) – Ítem I y Ítem II, para la Adquisición de Varillas de Acero Corrugado** para el Proyecto: "Mejoramiento del Centro de Articulación Comercial Terrestre del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", por el valor referencial, que asciende a la suma total de S/. 130,152.50 soles, por el sistema de contratación a suma alzada;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/06/2017, otorgo la buena pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017- GRAP (I Convocatoria) – de los Ítem I y Ítem II, a MAVYC EIRL con RUC N° 20564466647, por el monto de S/. 50,000.00 soles referente al Ítem I y el monto de S/. 35,300.00 soles referente al Ítem II;

Que, teniendo en cuenta el Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017- GRAP (I Convocatoria) y la Carta N° 0052-2017-MAVYC.EIRL presentado por la Gerente General de MAVYC EIRL, posteriormente en fecha 11/07/2017, se emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503, **para la Adquisición de Varillas de Acero Corrugado** para el Proyecto: "Mejoramiento del Centro de Articulación Comercial Terrestre del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac" (2,550 Unidades de Varilla de Acero Corrugado  $f_y=4,200 \text{ Kg/cm}^2$  grado 60 de 1/2 in X 9 m Aceros Arequipa, por la suma de S/. 50,000.00 soles, y; 3,000 Unidades de Varilla de Acero Corrugado  $f_y=4,200 \text{ Kg/cm}^2$  grado 60 de 3/8 in X 9 m Aceros Arequipa, por la suma de S/. 35,300.00 soles), por el monto total de S/. 85,300.00 soles y demás condiciones establecidas en la orden de compra, que fue notificado al Contratista MAVYC EIRL, mediante el correo institucional de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, la Gerente General de MAVYC EIRL, en fecha 16/08/2017, mediante Carta N° 098-2017-MAVYC.EIRL, hizo de conocimiento de la Entidad, que en fecha 19/08/2017 cumplirá con la entrega de la Orden de Compra N° 0001503 – 2017;

Que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Grau, mediante Oficio N° 106-2017-GRAP/GSR. GRAU, de fecha 25/08/2017, solicitó se solucione la entrega de fierro corrugado por parte del Contratista MAVYC EIRL, debido a que, previa coordinación con la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, tomo conocimiento que esta empresa no deseaba entregar en su totalidad los bienes objeto de la Orden de Compra N° 0001503 – 2017, pese a la carta de compromiso; así también, hace de conocimiento que el Gobierno Regional ha apoyado con el volquete para el traslado de 1340 unidades de varilla de fierro corrugado de 3/8 contados por el Almacenero sin la guía de envío correspondiente, solicitando a las instancias administrativas competentes exhorten al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, asimismo el Ing. John Neals Cárdenas Robles en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Centro de Articulación Comercial Terrestre del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



Región Apurímac", en fecha 05/10/2017, informo sobre el ingreso de varillas de acero al proyecto, indicando que: fierros de acero de 1/2 pulgada ingresaron en un total de 1840 unidades, faltando por entregar 710 unidades, y; fierros de acero de 3/8 pulgadas ingresaron en un total de 2867 unidades, faltando por ingresar 133 unidades;

Que, por estas razones expuestas y ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Contratista MAVYC EIRL con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503, es que la Dirección Regional de Administración, en fecha 08/11/2017, curso la Carta Notarial N° 038-2017-GR.APURIMAC/DRA al Contratista, solicitando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (entrega de fierros de 1/2 pulgada de 710 unidades, y entrega de fierros de 3/8 pulgadas de 133 unidades), en el plazo de 02 días, bajo apercibimiento expreso, que en caso de incumplimiento se procederá a la resolución de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503;

Que, en mérito a la carta notarial cursada por la Entidad, la Gerente General de MAVYC EIRL, en fecha 10/11/2017, remitió la Carta Notarial N° 127-2017-MAVYC.EIRL, documento mediante el cual, realizo el descargo correspondiente, mencionando que no se ha tenido en cuenta el reajuste de precios, no se ha perfeccionado el contrato y que al momento que le notificaron la orden de compra se produjo el alza en el costo del suministro. En atención al documento cursado, el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, en fecha 23/11/2017, mediante Informe N° 011-2017-GRAP/07.04-RMC, emitió opinión sobre la resolución parcial de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503, señalando que: a) La Empresa MAVYC EIRL, no ha cumplido con la entrega total de 2550 unidades de varilla de fierro corrugado de 1/2, habiendo entregado solo 1,800 varillas, faltando que se entregue 710 varillas, y; de las 3000 unidades de varillas de fierro corrugado de 3/8, solo entrego 2,867 varillas, faltando que entregue 133 varillas. b) De acuerdo a lo informado por el Almacén Central, los bienes objeto de la Orden de Compra N° 1503 - 2017 no han sido entregados en su totalidad, determinándose que el Contratista MAVYC EIRL viene incumpliendo a sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido notarialmente, aduciendo el incremento de precios. c) El reajuste de precios por el incremento del costo del bien materia de contratación, no ha sido considerado en las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017- GRAP, si bien de acuerdo a la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, la sección específica de las bases pueden ser modificadas incorporando la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección, este aspecto (reajuste de precios) no ha sido establecido en el referido procedimiento de selección, quedando como reglas definitivas que dicha empresa proveedora tuvo conocimiento antes de ser Postor, tampoco en la proforma de contrato (orden de compra) se ha incluido la cláusula referida a la variación de precios, por lo que no sería factible la modificación de la orden de compra, no resultando amparable su petición. 3) Concluye señalando que, se ha procedido de acuerdo con los artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo de la opinión que se resuelva de manera parcial la Orden de Compra N° 1503 - 2017; debido a que, la Empresa Contratista MAVYC EIRL, ha incurrido en la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales, los informes emitidos por el Personal de la Entidad, el Informe N° 1636-2017-GRAP/07.04 y sus anexos, en fecha 27/11/2017, mediante Memorando N° 2237-2017-GRAP/07/DR-ADM, se solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal, referente a la resolución parcial de la Orden de Compra N° 1503 - 2017, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista MAVYC EIRL. En virtud a lo petitionado, en fecha 08/01/2018, se emitió el Informe Legal N° 001-2018-GR.APURIMAC/DRAJ;

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

- Las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017- GRAP (I Convocatoria) – Item I y Item II, para la Adquisición de Varillas de Acero Corrugado para el Proyecto: "Mejoramiento del Centro de Articulación Comercial Terrestre del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac";
- La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503 de fecha 11/07/2017, para la Adquisición de Varillas de Acero Corrugado (2,550 Unidades de Varilla de Acero Corrugado fy=4,200 Kg/cm<sup>2</sup> grado 60 de 1/2 in X 9 m Aceros Arequipa, por la suma de S/. 50,000.00 soles y, 3,000 Unidades de Varilla de Acero Corrugado fy=4,200 Kg/cm<sup>2</sup> grado 60 de 3/8 in X 9 m Aceros Arequipa, por la suma de S/. 35,300.00 soles), por el monto total de S/. 85,300.00 soles y demás condiciones establecidas en la orden de compra;
- La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, que establece en su Artículo 36° sobre resolución de los contratos, y señala que: " 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la





continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.  
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 350-2015-EF y sus modificatorias, que establece en sus artículos:**

Artículo 115.- Perfeccionamiento del Contrato:

“El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil soles (S/. 100 000,00) (...);”

Artículo 135.- Causales de resolución:

“La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 (...);”

Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Artículo 137.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución (...);

De las disposiciones citadas, se advierte que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista este incurso en cualquiera de las causales de resolución previstos en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que previamente haya requerido el cumplimiento de estas y el contratista no haya subsanado tal incumplimiento, comunicando únicamente al contratista mediante carta notarial su decisión de resolver el contrato;

**Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución Parcial de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503 de fecha 11/07/2017, por causal atribuible a la Empresa Contratista MAVYC EIRL, se señala lo siguiente:**





- a) En materia de contrataciones, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil soles. Por lo que, en el presente caso se perfecciono el contrato mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503 de fecha 11/07/2017;
- b) Cabe precisar que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503, de fecha 11/07/2017, establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista MAVYC EIRL, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones de mencionado contrato, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere la Empresa Contratista MAVYC EIRL, es de recibir la contraprestación económica por el bien entregado objeto del contrato. En estos términos, el contrato (orden de compra) se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;
- c) De los antecedentes documentales y los Informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del citado Proyecto; el Gerente de la Gerencia Sub Regional Grau; el Jefe de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional; el Abogado y Director del Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, detallado en la parte considerativa introductoria, se advierte que:

- El Contratista MAVYC EIRL: 1) Ha incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503, de fecha 11/07/2017, como es la entrega total de Varillas de Acero Corrugado, faltando que entregue fierros de ½ pulgada en la cantidad de 710 unidades, y fierros de 3/8 pulgadas en la cantidad de 133 unidades. 2) No ha cumplido con las especificaciones técnicas de las bases integradas exigidos en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017- GRAP (I Convocatoria), como es no ha realizado la entrega total de los bienes materia de la orden de compra en el lugar y plazo de la prestación. 3) No ha cumplido con su propuesta técnica: Declaración Jurada - Anexo N° 2, como es: "Conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección", "Comprometerse a mantener la oferta presentada durante el proceso de selección y a suscribir el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro", y; Declaración Jurada - Anexo N° 11, como es "La entrega de los bienes en el plazo establecido en las bases". 4) Pese al requerimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, solicitado mediante Carta Notarial N° 038-2017-GR.APURIMAC/DRA al Contratista MAVYC EIRL, otorgándosele el plazo establecido por ley, este viene persistiendo en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503 y las bases integradas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017- GRAP (I Convocatoria) – Item I y Item II, con relación a la entrega total de varillas de Acero Corrugado;

**Se reputa injustificado el incumplimiento, cuando el Contratista ha incumplido con el deber de prestación de la entrega de bienes, para el cual fue contratado, conforme a las especificaciones técnicas, establecido en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017- GRAP (Primera Convocatoria); por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, ha cumplido con emplazarle al Contratista Empresa MAVYC EIRL, mediante carta notarial bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento, correspondiendo se proceda a la resolución parcial de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503 de fecha 11/07/2017;**

- d) Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales, se advierte que el Contratista Empresa MAVYC EIRL, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, por ello el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose que el Contratista Empresa MAVYC EIRL pese al requerimiento otorgado continua con el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; en consecuencia, deviene la resolución parcial de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503 de fecha 11/07/2017, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista MAVYC EIRL. Ello teniendo en cuenta el expediente administrativo,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

001



los Informes técnicos del Personal de la Entidad, el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y; los artículos 135°, 136° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Por estas consideraciones expuestas, esta Dirección Regional de Administración en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016; la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SERESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL**, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001503, de fecha 11/07/2017, para la Adquisición de Varillas de Acero Corrugado, para el Proyecto: "Mejoramiento del Centro de Articulación Comercial Terrestre del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 013-2017- GRAP (I Convocatoria), por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del Contratista MAVYC EIRL, pese haber sido requerido para ello; de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que se comuniqué mediante carta notarial, al Contratista MAVYC EIRL, el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA**, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas competentes, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y realice las demás acciones por la resolución parcial de la orden de compra, conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;**



  
**ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA**  
 DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DMRN/DRA.  
 DGBC/DRAJ.

